



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

MAYO 2 DE 1836.

Ley.—Autorización al gobierno para emplear á los individuos que expresa, á fin de terminar la guerra de Tejas, é impedir el contrabando.

Puede el gobierno emplear en el servicio de la marina nacional al capitan de fragata D. José Martinez, y á los demás individuos del mismo origen, de que haya necesidad y le merezcan confianza, para terminar la guerra con los colonos de Tejas é impedir el contrabando en los puertos y costas de la república.—[*Se circuló por la secretaría de guerra en el mismo dia, por la inspeccion de milicia activa en 10, y se publicó en bando de 6.*]

*Circular de la secretaría de hacienda.**Reglamento para la formación y presentación de cuentas de productos y gastos de la república.*

El Exmo. Sr. presidente interino, teniendo en consideración la importancia y necesidad de que la cuenta general de productos y gastos de la república tenga la exactitud y claridad conveniente, de modo que llene los objetos de la ley de 8 de mayo de 1826, se ha servido acordar el siguiente reglamento.—Art. 1.º El 30 de junio próximo venidero debe fenecer el duodécimo año económico, del cual ha de presentarse por el supremo gobierno la cuenta correspondiente al congreso general; y para que dicha cuenta y las de los años económicos sucesivos sean completas, exactas y bien clasificadas en los productos totales de las rentas, gastos de su administración, líquido restante, y distribución que se le haya dado, así como para conseguir que se comprendan todos los productos de las rentas públicas sin faltar ninguno, cuidarán las oficinas, cuyas cuentas deban contener las de otras subalternas, de dirigir sus órdenes á estas, para que anticipando sus trabajos cierren las cuentas precisamente el día último de junio, y las remitan á las oficinas principales ántes del 10 del siguiente mes.—2.º Todas las cuentas deberán quedar presentadas á la dirección general de rentas, ó á la tesorería general, ó á este ministerio (según la clase de las oficinas recaudadoras, distribuidoras ó generales) dentro de los tres meses prescritos por la ley de 8 de mayo de 1826, que son los de julio, agosto y setiembre.—3.º El día 1.º de octubre remitirán al supremo gobierno la dirección general de

rentas, la tesorería general y la administración general de correos, una lista de las oficinas de su respectivo conocimiento que no les hayan presentado sus cuentas, para que con esa noticia puedan dictarse las providencias que sean de justicia.—4.º La cuenta general del duodécimo año económico, debe ya comprender los productos totales de las rentas de los departamentos, los gastos de administración de ellas, el rendimiento líquido y su distribución, desde el día en que en cada parage se entregaron dichas rentas al supremo gobierno general, hasta el citado 30 de junio del presente año, para cuyo efecto los Exmos. Sres gobernadores de los propios departamentos harán que se corten ese día todas las cuentas de las oficinas de su mando y ordenanza á las principales respectivas, á quienes corresponda formar la general que el 1.º de setiembre, cuando mas tarde, presenten á sus gobiernos los correspondientes estados de valores y distribución, deducidos de las constancias mensuales de todas las oficinas subalternas, desde la entrega citada de rentas hasta 30 de junio mencionado, dividiendo dichos estados en los términos que previenen los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 8 de mayo de 1826, cuyo tenor es el siguiente.—„Art. 6.º „La cuenta que debe presentar el secretario del despacho de hacienda, se dividirá en dos partes principales, „á saber: valores y distribución.—7.º La primera constará de estados particulares de cada uno de los ramos „que componen el erario de la federación, especificándose en ellos los valores totales de las rentas, los invertidos en sueldos y gastos de su administración; y de „otro general comprensivo de las sumas producidas

„por aquellos, en el que aparecerán las de los totales, „gastos, sueldos, y el valor líquido de la hacienda federal. „—8.º La segunda parte de la cuenta comprenderá la „distribucion de este líquido en el mismo orden seguido „por cada ministerio en el presupuesto del año respec- „tivo.”—5.º Para la mayor inteligencia de los artículos insertos, conviene advertir que en los estados particula- res de valores de cada ramo ó renta, se han de expre- sar sus rendimientos, gastos de administracion y líquido, de modo que cada cosa vaya en columnilla separada, y las sumas finales demuestren los resultados ó montos de productos y gastos del ramo, en el concepto de que por gastos de administracion solo se entienden los del giro de la renta á que pertenezca el estado, como por ejem- plo en la de alcabalas, los sueldos de los empleados de la oficina, los gastos de escritorio, de arrendamientos de casas y almacenes &c. En la renta del tabaco los sueldos, jornales de las fábricas, compras de efectos, fletes &c., y así de los demás sin comprender ni mez- clar los pagos para objetos estraños de la oficina ó ren- ta, que se hayan hecho por ellas; pues esa clase de ero- gaciones deben ponerse en la cuenta de distribucion del producto líquido, segun se ve en los formularios que se acompañan para la mejor inteligencia de lo referido.— De los estados respectivos á cada ramo, se formará el estado general de valores que los comprenda todos, el cual es verdaderamente un resumen de ellos; y por tanto, las partidas de aquel expresarán el nombre del ra- mo ó renta, y las sumas de su valor entero, total de gas- tos de su administracion y líquido restante que diere cada estado particular.—El de distribucion, que es la

segunda parte de la cuenta, segun la ley transcrita, debe contener todos los gastos que no pertenecen al giro de renta determinada, sino que se ejecutan con los productos líquidos de todas, como son los sueldos de los Exmos. Sres. gobernadores, tribunales, pagos de préstamos &c.; y comparándose al fin la suma de todos los referidos gastos con la de los productos líquidos de las rentas, resultará de la comparacion el caudal que quedó existente en fin del año económico.—6.º Los Exmos. Sres. gobernadores remitirán á esta secretaría dichos estados por triplicado y las constancias de que hablan los artículos siguientes, (con las explicaciones y reflexiones que estimen oportunas) en términos, que se hayan recibido dentro del mes de setiembre venidero; enviando tambien la lista de las oficinas que no hayan presentado sus estados en la forma que expresa el art. 3.º de este reglamento.—7.º Para la cuenta del año económico siguiente, respectivo á las rentas de los departamentos, dispondrán sus gobiernos respectivos se habiliten los libros necesarios foliados, cuyas primeras y últimas fojas las firmarán los Exmos. Sres. gobernadores ó autoridades que designen las leyes peculiares de los departamentos, rubricando las fojas intermedias los comisarios generales donde los hubiere, ó los sub-comisarios, y á falta de ambos, las autoridades políticas de los lugares, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º [*Recopilacion de 835, página 493*] del reglamento de 7 de octubre de 1835, expedido para el mejor cumplimiento de la ley de 3 del mismo. Las carátulas de los libros expresarán el departamento, oficina y renta á que pertenecen: el objeto del libro: el número de sus fojas: el nombre del Exmo. Sr. gobernador ó persona que firma

sus fojas primera y última; y el del comisario general, sub-comisario ó autoridad política que rubrica las intermedias.—8.º Todas las oficinas del gobierno general y de los departamentos, remitirán estados de los ingresos, egresos y existencias de los efectos pertenecientes á sus ramos en el tiempo á que se contraen sus cuentas, autorizados y visados por los gefes á quienes cometen esa atribucion los reglamentos respectivos.—9.º Igualmente acompañarán certificaciones que acrediten si se halla caucionado su manejo, con todas las fianzas que les están señaladas, ó si les faltan algunas, y en qué cantidad; expresándose asimismo la supervivencia é idoneidad de los fiadores existentes. Los gefes principales que no cuiden de exigir las constancias citadas, serán responsables de la falta y de sus resultas.—10.º La direccion general de rentas y la tesorería general, harán uso de los estados que formen las oficinas principales de los departamentos (que les remitirá esta secretaría luego que los reciba) para deducir de ellos las cuentas de valores y de distribucion, lo que ejecutarán por separado de las correspondientes á las rentas del gobierno general; pero unirán todos los resultados de unas y otras, por medio de un resumen.—S. E. recomienda y encarga muy estrechamente á todas las autoridades, gefes y empleados respectivos á quienes incumba cumplir las antecedentes prevenciones, el mayor celo y eficacia en la observacion de ellas, removiendo cuantos obstáculos se presenten, ó dando cuenta de aquellos que no puedan superar, para las determinaciones supremas que correspondan.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en 3 del mismo mayo, y por la inspeccion de milicia activa en 7.*]

MODELO NUM. 2.

DEPARTAMENTO DE

TABACO.

Año económico duodécimo de 1835 á 1836.

	Valor total de ingreso.	Sueldos de dependientes y premios de ventas.	Fletes de tabacos y papel.	Gastos de arrendamientos escriptorio y otros.	Pagado por compra de tabacos.	Valor del papel consumido en las fábricas.	Gastos y jornales de fábricas.	Pagado por comisos.	Total de gastos.	Valor líquido.	Deficiente.
Administracion principal del ramo.....	14.766 5 2	2.703 0 0	2.000 1 9	1.903 4 0	6.908 3 1	2.500 0 0	4.504 0 0	1.205 7 2	21.725 0 0	6.958 2 10
Aduana de.....	7.844 3 2	891 4 0	106 5 7	44 7 8	1.043 1 3	6.801 1 11
Receptoría de.....	1.900 1 10	105 0 0	5 4 0	110 4 0	1.789 5 10
	24.511 2 2	3.699 4 0	2.000 1 9	2.015 5 7	6.908 3 1	2.500 0 0	4.504 0 0	1.250 6 10	22.878 5 3	8.590 7 9	6.958 2 10
										Rebajase el deficiente.....	6.958 2 10
										Verdadero valor líquido.....	1.632 4 11

Tal parte, tantos de tal mes y año.

MAYO 2 DE 1836.

413

MODELO NUM. 3.

*Estado general de valores del erario del departamento de
en los meses del duodécimo año eco-
nómico, corrido desde de de 1835 á fin
de junio de 1836.*

RAMOS GENERALES Y PERMANENTES.	<i>Productos to- tales.</i>	<i>Sueldos y gas- tos de admi- nistracion.</i>	<i>Productos lí- quidos.</i>
Existencia habida en de 1835.....	3.800 0 0	3.800 0 0
Alcabalas.....	20.109 0 6	5.600 0 0	14.509 0 6
Derecho de consumo sobre efectos extranjeros	5.639 1 3	5.639 1 3
Pulques.....	8.721 4 0	1.203 1 6	7.518 2 6
Tabaco.....	10.009 7 6	7.021 4 10	2.988 2 8
Papel sellado.....	4.306 1 6	908 6 3	3.397 3 3
Casa de moneda.....	26.708 1 6	12.803 6 4	13.904 3 2
Derecho de almacenaje....	900 1 0	900 1 0
Peages.....	1.000 6 5	301 0 0	699 6 5
.....
.....
RAMOS ACCIDENTALES.			
Alcances de cuentas.....	16 5 4	16 5 4
Gallos.....	75 0 0	75 0 0
Aprovechamientos.....	1.629 4 7	100 0 0	1.529 4 7
Comisos.....	321 0 4	321 0 4
Depósitos judiciales.....	800 0 0	800 0 0
Id. extrajudiciales.....	1.109 4 3	1.109 4 3
Amortizacion.....	15 0 1	15 0 1
Donativos.....	2.004 0 0	2.004 0 0
Multas.....	100 0 0	100 0 0
Préstamos.....	1.808 7 10	1.808 7 10
Reintegros.....	29 1 4	29 1 4
.....
.....
Sumas totales.....	89.103 7 5	27.938 2 11	61.164 5 6

Tal parte, tantos de tal mes y año.

MODELO NUM. 4.

Estado general que demuestra la distribucion dada en el duodécimo año económico fenecido el 30 de junio de 1836, á la cantidad de 120.538 ps. 0 rs. 1 gs. que rindieron de líquido producto los diversos ramos que forman el erario de este departamento

**SUELDOS Y GASTOS PERTENECIENTES A LOS RAMOS DEL
CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES.**

Sueldos del gobernador.....	3.100	0	0
Idem de los prefectos ó gefes políticos.....	5.906	0	0
Idem de sus secretarías.....	1.010	4	3
Idem de un bibliotecario.....	180	1	6
Gastos de imprenta.....	823	7	2
Idem de estadística.....	2.000	0	0
	<hr/>		
	13.020	4	11

IDEM AL DE JUSTICIA.

Sueldos del supremo tribunal de justicia.....	6.500	1	0
Idem de los jueces letrados.....	10.520	0	0
Gastos de ejecucion de justicia.....	125	0	0
Conduccion de reos y socorros de estos.....	326	0	0
Gastos de las secretarías del supremo tribunal de justicia.....	400	0	0
	<hr/>		
	17.871	1	0

IDEM AL DE GUERRA.

Sueldos del inspector y empleados de su oficina.....	2.306	4	3
Gastos extraordinarios de guerra.....	4.300	5	10
Pensiones de monte pio militar.....	1.987	0	6
	<hr/>		
	8.594	2	7

IDEM AL DE HACIENDA.

Sueldos y gastos de la direccion ó administracion general de rentas.....	1.629	0	0
Idem de la contaduría general.....	910	0	11
Idem de la tesorería general.....	836	4	0
Provision de almacenes.....	1.320	0	0
	<hr/>		
	4.695	4	11

Suma lo distribuido.....	44.181	5	5
Idem los productos líquidos.....	120.538	0	1
	<hr/>		
Existencia en la fecha referida al principio.....	76.356	2	8

Tal parte, tantos de tal mes y año.

Providencia de la secretaría de hacienda comunicada á la direccion general de rentas.

Sobre plazos para el pago de derechos.

El Exmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien disponer, que V S. recuerde á las aduanas marítimas que el dia 2 del entrante junio comienzan á regir los plazos para el pago de los derechos que dispone el decreto de 21 de noviembre último. [*Recopilacion de 1835, página 620.—Se circuló por la direccion general en 3 del mismo, bajo el núm. 211.*]

DIA 3.—*Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la inspeccion general de milicia activa.*

Qué pagas de oficiales se han de abonar cuando no esté completa la fuerza de los cuerpos activos, sobre el haber de los pífanos, acerca de gratificacion de armas y si han de abonarse dos reales por plaza en meses de 31 dias.

Exmo. Sr.—Se ha impuesto el Exmo. Sr. presidente interino de los reclamos hechos por el Sr. coronel del 2.º batallon activo de México, por haber reusado la comisaría general de esta capital abonar á dicho cuerpo las pagas de los tenientes, fundándose en que por la circular de 9 de octubre de 1834 (*Recopilacion de ese mes pág. 519*) solamente debe hacer los abonos de los haberes correspondientes á un capitan y á un subteniente por compañía, por no haberle querido abonar el haber de los pífanos, ni la gratificacion de armas para toda la fuerza del cuerpo, sino únicamente para la que se presente en revista, y porque tampoco ha abonado al cuerpo los dos reales mas por plaza en los meses de 31

días.—En consecuencia, y teniendo presente S. E. que por la orden de 20 de enero del año próximo pasado (*páginas 310 y 311*) se mandó que aun cuando no estuviera completa la fuerza de los cuerpos activos pudieran ser llamados al servicio los gefes y oficiales sobrantes, siempre que los comandantes de los mismos cuerpos los considerasen de notoria utilidad, quedando sin valor por esta disposición la citada circular: teniendo asimismo presente la orden de 7 de febrero del año próximo pasado, [*páginas 305 y 306*] por la cual se faculta á los gefes de los cuerpos activos para que con aprobacion de esa inspeccion pudiesen retirar á sus casas á los oficiales omisos ó á los que por otra causa legal no debieran estar en servicio, llamando en consecuencia á los que debieran reemplazarlos: y asimismo teniendo á la vista S. E. la resolución de 6 de marzo de dicho año, (*página 307*) en que se resolvió quedasen en el 2.º batallón activo de México sobre las armas, cuatro segundos tenientes y seis subtenientes, con el objeto de que se cubrieran las diez vacantes que habia de la segunda clase en el mismo cuerpo, y respecto á que la resistencia de la comisaría ha provenido de no existir en aquella oficina las expresadas determinaciones, el Exmo. Sr. presidente interino, en vista de lo que V. E. manifiesta en sus oficios número 2599, 253 y 616 de 22 de diciembre del año próximo pasado, 28 de enero del presente y 24 de marzo último, de conformidad con su parecer, se ha servido resolver que la comisaría general arregle sus procedimientos á las referidas determinaciones, con lo cual quedarán allanados los obstáculos que ha tenido para no abonar á dicho cuerpo los haberes de los tenientes; de-

clarando S. E. al mismo tiempo no ser justo el pago de los de los pífanos que igualmente ha reclamado el Sr. coronel del indicado batallon, debiendo abonarse unicamente, además de los cornetas, los de los tambores que señala á cada compañía la ley de 28 de marzo de 1828; y por último, previene S. E. que conforme al art. 50 del reglamento de las comisarias, [*Recopilacion de agosto de 833 página 427*] se abone al expresado cuerpo la gratificación de armas en los términos que en él se designa, en la inteligencia de que no debe hacerse el de dos reales mas por plaza en los meses de 31 dias, porque segun el formulario núm. 21 del referido reglamento, solo se hace este abono á las brigadas de artillería.—Tengo el honor de comunicarlo á V. E. en contestacion, para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que traslado esta resolucion al Exmõ. Sr. secretario de hacienda, á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.—Y de orden del Exmo. Sr. presidente interino lo traslado á V. E. para el fin expresado.—(*Se circuló por la secretaría de hacienda en 5 del mismo, por la tesoraría general en 13, y por la comisaría de México en 20.*)

La ley de 28 de marzo de 1828 que se cita en la providencia que antecede, previene que en la milicia permanente de infantería y artillería se establezca un tambor mayor en lugar del corneta de igual clase, y dos tambores en las compañías de fusileros en lugar de los cornetas de dichas compañías.

DIA 4.—*Ley Sobre rentas y contribuciones de los departamentos que no estaban suprimidas en 3 de octubre de 1835.*

Las rentas y contribuciones de los departamentos

que no estaban suprimidas á la fecha de la publicacion del decreto de 3 de octubre del año próximo anterior, [*Recopilación de 835 pág. 489*] en cada uno de ellos, han debido y deben continuar mientras el congreso general no determine otra cosa; quedando derogadas desde aquella fecha todas las leyes que fijaban término de prescripcion á las mismas contribuciones.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en el mismo día 4, y por la inspeccion de milicia activa en 11.*]

Sobre contribuciones respectivas á los departamentos, ténganse presentes las leyes de 30 de junio y 5 de julio del presente año, y especialmente el art. 15 de la segunda.

DIA 5.—BANDO.

Medidas de policía para evitar por medio de llaves económicas en las fuentes el desperdicio de agua potable.

El Exmo. ayuntamiento de esta capital en oficio de 30 del último abril me dice lo que sigue.—„Aprobado por el ayuntamiento el dictamen presentado por el Sr. síndico segundo, reducido á evitar por medio de llaves económicas que se pongan en todas las fuentes, el desperdicio de agua potable que se advierte, tanto en las públicas como en las privadas, tengo el honor de remitirlo á V S. en cópia, de conformidad con lo consultado en la última de las proposiciones con que concluye, y á fin de que si mereciere la aprobacion de ese gobierno se sirva V S. publicarlo por bando para que de esa manera, dándosele todo vigor á la indicada medida, pueda llevarse á efecto y estrecharse á que la cumplan todos los que disfrutan merced de agua.—Dios y libertad.

Sala capitular del ayuntamiento de México, abril 30 de 1836.—*Lic. Francisco Gonzalez de Aragon.*—Sr. gobernador del distrito.—Exmo. Sr.—Otra vez V. E. se ha penetrado de la necesidad que hay de poner llaves en todas las fuentes públicas y privadas para evitar los abundantes derrames que con pérdida de los fondos municipales y con notorio perjuicio de la policía hasta hoy se observan: con este fin pedí á V. E. se acordara conforme á la ordenanza, que en todas las fuentes se pusieran llaves: esta proposicion se ha retardado en su despacho entre tanto se consideraban la multitud de males que podrian sobrevenir de las llaves á mano, lo que prácticamente se ha visto; pero oportunamente en algunas fuentes se han puesto llaves económicas con las que se acude á los males y no se causan los de las llaves á mano: por lo mismo y considerando este asunto de gravedad retirando mi anterior proposicion pido á V. E. se sirva acordar las siguientes.—Primera. En todas las fuentes públicas y privadas se pondrán inmediatamente llaves económicas, dando cuenta al fontanero mayor de las que se vayan poniendo.—Segunda. Estas llaves se pondrán con intervencion del fontanero mayor, en la inteligencia de que el que no lo verifique pagará los costos de la que á su cuenta hará poner el mismo fontanero.—Tercera. La comision de aguas en uso de sus facultades, hará cumplir el acuerdo antecedente.—Cuarta. Este acuerdo se comunicará al Sr. gobernador para que lo publique por bando.—*Sagasetta.*—Es copia. Secretaría del Exmo. ayuntamiento de México abril 30 de 1836.—*Lic. Alcocer,* secretario.—Y habiendo tenido á bien aprobar el anterior dictamen,

mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del distrito, &c.

Ley. Indulto al ciudadano Manuel Tagle.

Se indulta al ciudadano Manuel Tagle de la pena de privacion de abrir escuela pública á que fué condenado en uno de los juzgados de letras de esta capital.—[Se circuló por la secretaría de justicia en el mismo dia, y se insertó en diario del gobierno de 10.]

DIA 6.—Providencia de la secretaría de guerra.

Requisito que debe preceder á la venta de buques que incurran en la pena de comiso.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino ha dispuesto que cuando se dé por decomiso algun buque no se proceda á su venta sin avisar al gobierno y este resuelva si lo necesita para su servicio.—Tengo el honor de decirlo á V. E. para su noticia, y para que se sirva comunicarlo á quien corresponda en los puertos, asegurándole de mi sincera estimacion —Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Circular de la comandancia general, de México, que inserta la providencia de la secretaría de hacienda de 29 de marzo, y la circular de la secretaría de guerra de 18 de abril últimos.

Los militares aun cuando sean retirados no abandonen sus destinos principales para dedicarse á objetos de milicia.

Con fecha 29 de marzo último me dice el Exmo. Sr. secretario de hacienda lo que sigue.—Exmo. Sr.—Al Sr. director general de rentas digo hoy lo que sigue.

—Dí cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V S. núm. 414 de 25 de febrero último en que inserta el del administrador de la aduana marítima de S. Blas participando haber sido llamado á Tepic para vocal de un consejo de guerra el capitán retirado D. Francisco Vallejo, contador de la misma aduana, con cuyo motivo consulta el citado administrador, si los empleados, especialmente cuando tienen responsabilidad, deben prestarse á tales actos del servicio militar, insinuando que en semejantes casos se paralizaría el de sus destinos; y S. E. en su vista ha tenido á bien resolver que los empleados, aun cuando sean militares retirados, no deben abandonar sus destinos principales para dedicarse á objetos de milicia á que ya no pertenecen.—Dígolo á V S. de suprema órden para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que hoy traslado esta resolución al Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de guerra y marina, para que por su parte se sirva hacerlo á la autoridad militar.—Tengo el honor de trasladarlo á V. E. con el fin que se indica.—Lo que inserto á V. de la misma suprema órden para su inteligencia y efectos expresados.

Orden general de la plaza.

Que los cirujanos de los cuerpos militares de la guarnición de México, alternando uno cada día, entren de guardia en la comandancia general.

El Sr. comandante general previene que los cirujanos de los cuerpos, alternando uno cada día, entren de guardia desde hoy, presentándose para ello en la co-

mandancia general, en el concepto de que el nombramiento del que haya de hacer la guardia se comunicará en la órden general del dia.—El objeto de la asistencia de este facultativo será asistir á los casos de una ejecutiva inspeccion, y el tiempo de su permanencia en la guardia la duracion de los trabajos del dia y noche, en la misma comandancia general.—Y para cumplimiento de la antecedente prevencion, se nombrará de guardia para el dia de hoy al facultativo del cuerpo de inválidos.

DIA 9.—Ley. *Dispensa á favor de Doña Manuela Marin para que pueda obtener la pension de monte pio que le corresponda.*

Se dispensa á Doña Manuela Marin el no haber ocurrido en el término que señaló la ley de 19 de octubre de 1824, en cuya virtud podrá el gobierno, arreglándose á lo que previene dicha ley, conceder á la interesada la pension que le corresponda.—[Se circuló por la secretaría de guerra en el mismo dia 9, se publicó en bando de 18, y se insertó en diario del gobierno de 19.]

La ley de 19 de octubre citada, previno que dentro de cuatro meses, contados desde aquella fecha, cesara el derecho á solicitar premios en virtud de la ley de 19 de julio de 823, la cual declaró buenos y meritorios los servicios hechos á la pátria en los once primeros años de la guerra de independencia: que en consecuencia pueden alegarse para solicitar y obtener recompensas, y que á las mugeres, hijos y padres de militares ó empleados civiles muertos, cuyos servicios se hubieren declarado buenos y meritorios, se asigne una pension que disfrutarán conforme al respectivo reglamento de monte pio.

BANDO.

Se extingue la pension de cementerios.

Habiendo acreditado la experiencia que el fondo llamado de cementerios que se estableció en esta ciudad por bando de 15 de diciembre de 1833, [en su art. 21, *Recopilacion de ese mes, página 344*] solo ha servido para pagar á los dependientes de aquel establecimiento, sin que sus productos hayan sido bastantes, no solo para construir un perfecto panteon, pero ni aun para mejorar el que hoy existe; y deseando tambien quitar al público gravámenes semejantes, que siempre parecen odiosos por loable que sea su objeto, he tenido á bien disponer lo siguiente.—Queda derogada la asignacion que con el nombre de pension de cementerios se ha pagado hasta ahora al Exmo. ayuntamiento de esta capital, en virtud de lo que previene el bando de 15 de diciembre de 1833.—[*El bando anterior de 11 de mayo se insertó en diario del gobierno del 13 del mismo.*]

Providencia de la secretaría de hacienda comunicada al gobierno del departamento de México.

Cómo debe distribuirse la mitad de las rentas de los departamentos perteneciente al gobierno general y obligaciones de las comisarías, con respecto al auxilio de tropas.

Exmo. Sr.—La mitad de las rentas de ese departamento, pertenecientes al supremo gobierno general, se deben distribuir proporcionalmente por las respectivas comisarías entre las tropas existentes en los varios puntos de ese mismo departamento; lo que aviso á V. E. de orden del supremo gobierno, por habersele manifestado

que las tropas de Chalco, Iguala y otras, no han sido atendidas con sus socorros respectivos, los cuales deben continuárseles ministrando, como ántes, por las respectivas comisariás, cuyas oficinas darán cuenta de lo que pueda faltarles, á fin de que el mismo supremo gobierno provea el modo de cubrir el déficit.—Al comunicarlo á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi consideracion y aprecio.—[*Se circuló por la tesorería general en 14, y por la comisaría de México en 20.*]

DIA 12.—*Providencia de la secretaría de hacienda comunicada al Exmo. Sr. D. José María Tornel.*

Se admite la renuncia que hace de su derecho al empleo de oficial mayor 1.º de la secretaría de guerra y marina.

Exmo. Sr.—Di cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con la representacion que V. E. le ha dirigido ayer, solicitando la declaracion de haber cesado V. E. en todos sus derechos á la plaza de oficial mayor de la secretaría del despacho de guerra y marina, desde que fué nombrado para desempeñar el ministerio del mismo ramo, y haciendo positiva renuncia de los citados derechos, en caso de conservarlos.—Satisfecho el Exmo. Sr. presidente interino de la conducta ministerial de V. E. en el desempeño de las instrucciones que recibió para sostener la opinion del gobierno en el debate sobre declaracion de nulidad de la ley de 22 de mayo de 1833: (*Recopilacion de ese mes, pág. 214*) satisfecho tambien por pruebas inequívocas de que V. E. lo propio que los demás miembros del gobierno, sabe sacrificar sus opi-

niones personales para emitir y defender las del gobierno; aprecia los motivos delicados en que se funda dicha solicitud; y aunque el Exmo. Sr. presidente interino se halla distante de creer que puedan mancillar la reputacion de V. E., especies vertidas por los intereses personales que nadie desconoce; accediendo á las urgentes súplicas de V. E., se ha servido admitir la renuncia que hace de su derecho al empleo de oficial mayor de la secretaría del despacho de guerra y marina, supuesto que por sentimientos de pundonor ha insistido V. E. tan firme y resueltamente en la renuncia expresada; todo lo que de órden suprema tengo el honor de comunicar á V. E., protestándole con este motivo los testimonios de mi consideracion y aprecio.

La representacion citada en la providencia anterior, es como sigue:

Exmo. Sr.—No han faltado algunos que para desvirtuar la voz del gobierno que he llevado en el congreso por órden expresa de V. E., oponiéndome á la declaracion de nulidad de la ley de 22 de mayo de 1833, hayan asegurado que mi empeño ha procedido de intereses personales, como si un ciudadano de honor los pudiera tener contrarios á sus obligaciones.—Pretenden fundarlo en el falso supuesto de que aun me considero oficial mayor del ministerio en el que soy secretario del despacho. Desde que fui llamado, aunque sin mérito, á tan elevado puesto, el decoro exigió de mí que me propusiese no volver á un destino subalterno al que acababa de obtener. No podia, Exmo. Sr., pensar ni obrar de otro modo, porque para ser estimado en la sociedad es indispensable que cada uno se estime primero á sí

mismo. Cuando por mi fortuna carezca ya del honor penoso y comprometido de ser miembro del gobierno, entónces, sin pretender ni elegir ocupacion, desempeñaré la que me diere la nacion por insignificante que sea; pero las puertas de la secretaría de la guerra se me cerrarán para siempre, porque la decencia no me permitirá entrar por ellas.—Claro es que animado de estos sentimientos no puede ni aun recelarse que aspire á volver á una plaza que no pretendí y que acepté por mi constante anhelo de complacer al general presidente, á quien debo yo personalmente tanto como le debe la pátria. No he consultado hasta ahora la provision de la plaza de oficial mayor, por no gravar á la nacion con este sueldo, cuando existen dos oficiales mayores jubilados con todo él: he preferido tomar sobre mí doble trabajo, y á este principio es deudor el erario de un ahorro que se acerca ya á 100 ps.—Pero deseando acallar á la maledicencia y ser mas libre, aunque no mas firme que hasta ahora en el sostén de las opiniones del gobierno, suplico á V. E. se sirva declarar que ceso en todos mis derechos á la expresada plaza de oficial mayor desde que ascendí al ministerio, haciendo una positiva renuncia de ellos en caso de que fuere necesario.—Con este motivo protesto á V. E. el mas alto y profundo respeto.

DIA 13.—Providencia de la comandancia general de Nuevo Leon y Tamaulipas comunicada al supremo gobierno por la secretaría de guerra.

Oficiales que se declaran desertores.

Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al comandante principal de Tamaulipas lo que sigue.—Con vista de

la sumaria instruida contra el teniente coronel D. Agustin Ortega, capitan D. Mariano Olarte y teniente D. Luis Guerrero, los he declarado desertores con arreglo á la ley de 12 de abril de 1824. (*Recopilacion de julio de 833, página 137.*) Dígolo á V. S. para que lo mande hacer saber en la órden del dia, y en respuesta á su oficio de 5 del actual con que me dirigió la expresada sumaria.—Tengo el honor de transmitirlo á V. E. para conocimiento del supremo gobierno.—[*Se insertó en diario del gobierno de 4 de junio.*]

DIA 16.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Que se abone á todos los cuerpos de milicia permanente la gratificacion total de armas.

Habiendo pedido el Exmo. Sr. inspector de milicia permanente que se libre órden para que al batallon de Landero se le abone la gratificacion total de armas por la comisaría general de Veracruz, segun se dispuso en 29 de febrero último, y que esta determinacion se haga estensiva á todos los cuerpos, el Exmo. Sr. presidente interino ha dispuesto que así se verifique. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—[*En 21 se circuló por la secretaría de hacienda: en 31 por la tesorería general, y en 10 de junio por la comisaría de México.*]

La disposicion de 29 de febrero del presente año, es la siguiente:

Secretaría de guerra y marina.—Seccion 1.^a—Mesa 2.^a—Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V. E. núm. 1465 de 13 de junio último, en que transcribe el que le dirigió el coro-

del del batallón de Landero pidiendo se le abone por completo la gratificación de armas, ha tenido á bien resolver S. E. que se cumpla con lo prevenido en el reglamento de comisarias en los artículos 43 y 53. [*Recopilacion de agosto de 833, páginas 423 y 428.*] Lo que comunico á V. E. para los fines que corresponden.—Dios y libertad, México febrero 29 de 1836.—*Tornel.*—Exmo. Sr. inspector general de milicia permanente.

Circular de la secretaría de hacienda.

Modo con que deben celebrarse las compras y ventas de las propiedades del erario ó de los efectos que necesite.

Con esta fecha digo á los Sres. comisarios generales de los departamentos lo que sigue.—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido disponer recuerde á V S. el puntual cumplimiento de los artículos 126 á 134 [*Recopilacion de agosto de 833, pág. 465*] del reglamento de la tesorería y comisarias generales, expedido en 20 de julio de 1831, que disponen el modo con que deben comprarse, venderse y contratarse los efectos y propiedades del erario, ó que necesite; lo que de órden de S. E. comunico á V S. con el objeto indicado, y que haga lo mismo á los sub-comisarios de su distrito.—Y lo traslado á V SS. para su inteligencia.—[*Se circuló por la tesorería general en 19, y por la comisaría de México en 31.*]

DIA 18.—*Ley. Próroga del término para la presentacion de órdenes y vales de amortizacion.*

El término que fija el art. 3.º de la ley de 20 de enero último [*página 215*] para la presentacion de órdenes y vales de amortizacion en la tesorería general, se pro-

roga hasta fin de este mes.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en el mismo día, se publicó en bando de 21, y se insertó en diario del gobierno de 22.*]

DIA 20.—Ley. *Autorizacion al gobierno, y otras preven-
ciones relativas á la continuacion de la guerra sobre Tejas
y libertad del general presidente.*

Art. 1.º El gobierno excitará el patriotismo de los mexicanos y desplegará todos los recursos de su resorte para continuar vigorosamente la guerra sobre Tejas, hasta dejar bien puesto el honor nacional, asegurar los intereses todos de la república y obtener la libertad del general presidente.—2.º Se tendrá por servicio muy distinguido, que el congreso tomará en consideracion para premiarlo dignamente, la cooperacion con éxito de cualquiera nacional ó extranjero, al logro de la libertad del mismo presidente.—3.º El gobierno llenará los objetos del art. 1.º sin embarazarse por ninguna estipulacion que el presidente en prision haya ajustado ó ajustase con el enemigo, la cual como nula, será de ningun valor ni efecto.—4.º Se autoriza al gobierno para que pueda pedir á los departamentos hasta la cuarta parte de los reemplazos que se señalaron á los antiguos estados, por la ley de 24 de agosto de 824. [*Recopilacion de julio de 830, página 403.*]
—5.º Se le autoriza igualmente para establecer banderas de recluta en todos los puntos que juzgue convenientes, haciendo los gastos necesarios al efecto, y rebajando del cupo de cada departamento los reclutas que se hagan en su territorio.—6.º La capital de la república con los pueblos que entraban en su comprehension como distrito federal, dará tres-

cientos reemplazos colectados por el método de sorteo que establece el reglamento de milicias de 1767, en la parte que no está derogado. [*Recopilacion de 834, pág. 336, y Recopilacion de 835, pág. 634.*]—Los sorteados podrán eximirse del servicio personal, presentando un reemplazo útil en su lugar, ó dando cincuenta pesos para la caja de recluta, en cuyos casos se les libraré su licencia como si hubieran servido.—[*Se circuló por la secretaría de guerra en el mismo dia, se publicó en bando de 21, y se insertó en diario del gobierno del mismo dia. Se circuló por la inspeccion de milicia activa en 26.*]

Circular de la secretaría de guerra.

Demostraciones de sentimiento de la nacion y del ejército por la captura del general presidente.

El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que para manifestar el justo sentimiento de la nacion y del ejército por la captura del benemérito de la pátria presidente general D. Antonio Lopez de Santa Anna, se observará lo prevenido en los artículos siguientes.—1.º En la órden diaria del ejército de las plazas y de todos los cuerpos, se asentará el periodo siguiente. *En 21 de abril de 1836 fué hecho prisionero el presidente de la república, general D. Antonio Lopez de Santa Anna, peleando por salvar la integridad del territorio nacional.*—2.º Mientras dure en prision S. E. el presidente de la república, se pondrá á las banderas y á los guiones de los cuerpos del ejército un lazo de crespon negro.—3.º El pabellon nacional se pondrá en las fortalezas, plazas de armas y

buques nacionales á media hasta, entre tanto no obtenga su libertad el presidente de la república.—[*Se circuló por la referida secretaría de guerra en el mismo dia 20, se publicó en bando de 21, se insertó en diario del gobierno del propio dia, y se circuló por la inspeccion de milicia activa en 26.*]

Circular de la secretaría de hacienda.

Se participa haber quedado hecho prisionero de guerra en Tejas, el Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa Anna, y se exorta á todos los mexicanos á contribuir al logro de su libertad, y á los dependientes del gobierno á llenar sus deberes.

Por las noticias que comunica el diario del gobierno de hoy, se impondrá V S. del suceso desgraciado ocurrido en Tejas, del cual resultó quedara prisionero de guerra el Exmo. Sr. general en jefe benemérito de la pátria, y presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa Anna. Sin esta desgracia muy poca importancia militar hubiera tenido tal suceso, mas por ella la nacion entera se halla conprometida á desplegar todos sus recursos, hasta conseguir la libertad de su primer magistrado, y dejar bien puesto el nombre mexicano.—Por las otras secretarías del despacho, se excita el celo y patriotismo de las autoridades é individuos del resorte de ellas, para que cooperen á esos interesantes fines; y cumpliendo yo lo mandado por el Exmo. Sr. presidente interino, dirijo á V S. esta comunicacion con igual fin, lisongeándome de que no ménos sensible V S. y los individuos de hacienda de su mando, que lo han sido por tal suceso cuantos aprecian la digni-

dad de su patria y la del jefe que ella quiso darse, que son todos los mexicanos, contribuirá con la autoridad que las leyes le han confiado, y con su celo individual, á excitar el de sus subordinados, para que en los esfuerzos patrióticos de todos vean los enemigos de la república que los reveses no abaten su ánimo, y sirven al contrario para hacerla mas fuerte.—Pero en lo que principalmente debemos poner nuestro conato los que tenemos el honor de servir en el ramo de hacienda, porque en ello serviremos mas provechosamente, es en trabajar con la mayor constancia para aumentar los productos de aquella, tomando el mayor empeño en agitar el pronto cobro de los créditos activos, perseguir á los defraudadores de las rentas, cuidar de la economía en los gastos, consagrar al desempeño de nuestros deberes no solamente las horas diarias de ordenanza, sino las extraordinarias que fueren precisas, y promover cuanto creamos útil al servicio público.—El Exmo. Sr. presidente interino espera que V. S. al circular á sus subalternos esta comunicacion, les haga además cuantas prevenciones particulares crea propias del caso.—[*Se insertó en diario del gobierno de 3 de junio, se circuló por la comisaría general de México en 6, y por la direccion general de rentas en 21 de mayo bajo el número 213 diciendo:*]—Trasládolo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento por todos los empleados de esa oficina, participándole V. la inserta súprema orden con las advertencias que estime correspondientes, á cuyo fin le acompaño ejemplares de esta circular, avisándome V. desde luego su recibo, y oportunamente las resultas.

En el mismo sentido se expidió otra circular por lo

secretaría de relaciones en dicho día 20 de mayo, excitando á conservar la tranquilidad y el órden, y á las autoridades á desplegar su celo y energia para reprimir todo movimiento dirigido á alterar la paz, añadiendo que cuantos intenten alterarla sean castigados con todo el rigor de las leyes, y se insertó en diario del gobierno de 21.

Lo propio se hizo por la secretaría de guerra en dicho día 20, y en 14 de junio, como se manifiesta en diarios del gobierno de 22 de mayo y 17 de dicho junio.

Lo mismo se ejecutó por la secretaría de justicia en 24 de mayo, segun se ve en diario del gobierno de 27.

Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la comandancia general de México.

Sobre reemplazos para cubrir las bajas del ejército.

Con esta fecha digo al Exmo. Sr. gobernador de ese departamento [*esto es, de México*] lo que sigue.—Exmo. Sr.—Autorizado el supremo gobierno por el congreso nacional [*por el art. 4.º de la ley de 20 del presente, pág. 430*] para pedir á los departamentos hasta la cuarta parte de los reemplazos que se señalaron á los antiguos estados en la ley de 24 de agosto de 1824, [*Recopilacion de julio de 830, pág. 403*] para continuar vigorosamente la guerra sobre Tejas, hasta dejar bien puesto el honor nacional, asegurar los intereses todos de la república, y obtener la libertad del benemérito de la pátria, el Exmo. Sr. general presidente D. Antonio Lopez de Santa Anna, para cumplir con tan sagrados deberes, se considera S. E. el presidente interino en la estrechísima obligacion de reemplazar las bajas de los cuerpos del ejército, para que con la fuerza competente

puedan prestar en la guerra sobre Tejas, con la mayor utilidad, sus servicios, vengando á la pátria de los ultrages de los ingratos y pérfidos extranjeros, y dándole con los triunfos que adquirirán contra enemigos tan execrables, nuevos dias de gloria, restableciendo la paz y librando de la prision en que se halla á la interesantísima persona del ilustre vencedor de los españoles.—En consecuencia ha resuelto S. E. que dentro del preciso término de quince dias, tenga V. E. reunidos en esa ciudad á disposicion del supremo gobierno, 876 reemplazos, cuyo número es puntualmente la cuarta parte del que prefijó la ley citada de 24 de agosto, á ese departamento, esperando que al efecto dictará V. E. todas las providencias oportunas para llevar al cabo esta suprema é importante determinacion, poniéndose de acuerdo con esa comandancia general, para que le facilite los auxilios que necesite, mediante á que por los esfuerzos y patriotismo de los mexicanos debe sostenerse el decoro nacional y procurar el bien y felicidad de la república; y no duda S. E. del celo de V. E. que desplegará su energía, y que obrando con la mayor actividad y eficacia proporcionará los reemplazos expresados, participándolo al supremo gobierno para que sean destinados á los cuerpos en que corresponda.—Y de orden de S. E. lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular de la secretaría de justicia.

Que las autoridades judiciales auxilién á los empleados del ramo de hacienda para hacer pronto y efectivo el cobro de los derechos del erario y la conclusion de los negocios de que pueda resultar ingreso al tesoro público.

Los partes que se publican en el diario del gobierno, de que acompaño un ejemplar, y las alocuciones del Exmo. Sr. presidente interino, explican la desgracia ocurrida en una de sus jornadas militares al Exmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones en Tejas y presidente de nuestra república D. Antonio López de Santa-Anna. Los reelevantes méritos y servicios que habia prestado á la pátria, los triunfos que adquirió poco ántes en esa gloriosa campaña, su gran prestigio, y su alta dignidad y representacion, dan ciertamente tal importancia á ese fatal suceso, que no puede dejar de interesar de un modo muy enérgico la sensibilidad y el honor nacional.—El cuerpo legislativo y el gobierno han dictado ya y continuarán tomando todas las medidas mas eficaces para procurar la libertad del ilustre prisionero y revindicar los sagrados derechos del pueblo mexicano, haciendo respetar como hasta aquí su soberanía, su valor y su justicia. Y aunque el Exmo. Sr. presidente interino está satisfactoriamente asegurado del espíritu público que anima á la nacion para sostener con todos sus esfuerzos su independendencia y la integridad de su territorio, sin que la arredren los reveses de la fortuna y los horrorosos sacrificios de la guerra, que está acostumbrada á sufrir y aun á despreciar con constancia desde que supo conquistar su libertad, sustrayéndose del

dominio de su antigua metrópoli, ha creído sin embargo conveniente no exitar á las autoridades y funcionarios, que ya supone conmovidos por su propio patriotismo, sino entusiasmarlos mas con su suprema voz, á fin de que poniendo en ejercicio todos los medios de su respectivo resorte, auxilién á su vez las providencias de los poderes nacionales, procurando alentar y uniformar con su influjo y ejemplo los sentimientos de los ciudadanos, para que conociendo el verdadero interés público que tiene la guerra contra los ingratos colonos de Tejas, escusen el engaño y el extravío de opinion á que quieran y puedan inducirlos los enemigos de la pátria.—Con tal motivo, tengo el honor de dirigir á V. esta comunicacion de órden del Exmo. Sr. presidente interino, esperando de su celo que llenará los deseos del gobierno y los deberes de su destino, auxiliando á los empleados del ramo de hacienda para hacer pronto y efectivo el cobro de los derechos del erario, y agitando con eficacia el curso y determinacion de los negocios de que pueda ó deba resultar algun ingreso al tesoro público, para acudir á los grandes gastos que con urgencia exige la defensa y la venganza nacional.—[*Se insertó en diario del gobierno de 27.*]

Circular de la secretaría de hacienda.

Atribuciones de las comisarías generales y subalternas en cuanto á las rentas de los departamentos y sus oficinas.

Habiendo notado el Exmo. Sr. presidente interino cierta tendencia en algunos comisarios generales y subcomisarios para ingerirse en la economía fiscal de los departamentos, y aun para sobreponerse á sus emplea-

dos, con grave perjuicio de la administracion, cuyo mejor arreglo depende de que cada funcionario se limite al ejercicio de sus facultades legales, ha tenido á bien declarar, por punto general, que mientras otra cosa no se disponga por el legislador, las comisarias generales y subalternas reduzcan el ejercicio de sus funciones, en cuanto á las rentas de los departamentos y sus oficinas, á lo expresamente prevenido en el reglamento de 7 de octubre último, [*Recopilacion de 835 páginas 490 á 95*] y circulares posteriores vigentes, sin entorpecer en ningun sentido la observancia de las leyes particulares, ni el ejercicio de las autoridades respectivas; lo que comunico á V S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga saber á las sub-comisarias que le estén subordinadas, cuidando de su puntual cumplimiento.—[*Se circuló por la comisaría de México en 3 de junio.*]

Circular de la secretaría de hacienda.

Se aprueba que los administradores de rentas del departamento de México al entregar á los sub-comisarios la parte correspondiente, dedujeran lo que por mitad tocó al departamento en diciembre último.

Enterado el Exmo. Sr. presidente interino de la comunicacion de V S. de 12 de marzo último, en que inserta la órden circulada por la tesorería general del departamento de México, previniendo á los administradores de rentas que al entregar á los sub-comisarios la parte correspondiente de las rentas, les dedujesen lo que por mitad debió percibir el departamento en el mes de diciembre último; S. E. despues de oir los informes del Sr. gobernador, ha tenido á bien convenir en que sur-

ta sus efectos la referida prevención, en óbvio de cuestiones que parecen estrañas á la unidad del órden actual, en que el supremo gobierno no puede hacer distincion entre las necesidades de los departamentos y las generales, por ser todas de la nacion, cuyo acertado régimen se le ha encomendado; lo que digo á V S. de órden de S. E. para los efectos consiguientes.—(*Se circuló por la comisaría general de Mexico en 1.º de junio.*)

DIA 28.—BANDO.

Para la mejora y fomento de la educacion general, se establecen tres premios.

Creyéndome obligado á contribuir á la mejora y fomento de la educacion general de los habitantes del distrito por todos los medios que estén al alcance de este gobierno, he venido en decretar lo siguiente.—1.º Se establecen tres premios que se distribuirán cada año entre los padres de familia, tutores ó encargados de uno ó de varios niños pobres de ambos sexos que acrediten haberlos obligado con mayor puntualidad y constancia á asistir á las escuelas ó casas de educacion públicas establecidas en esta capital.—2.º El primero de estos premios será de *cincuenta pesos*, y los otros dos de *veinticinco pesos* cada uno.—3.º La distribucion de estos premios se hará públicamente por mano del gobernador, y conforme al reglamento que se adopte.—4.º La primera distribucion de estos premios se verificará el dia 17 de próximo mes de setiembre, y en lo sucesivo se hará el 30 de diciembre.—(*Se insertó en diario del gobierno de 31 del mismo.*)

Circular de la secretaría de hacienda.

Indices con que las comisarías han de remitir los expedientes que reciban de sus subalternas en asuntos que demanden resolución suprema.

El Exmo. Sr. presidente interino ha dispuesto prevenga V S. á las sub-comisarías de su mando, le remitan con índices particulares, por duplicado, bajo el orden numérico y términos de estilo, todas las consultas, expedientes ó documentos que demanden resoluciones supremas, á fin de que quedándose V S. con un tanto de los propios índices, envíe sin demora el otro á este ministerio, poniendo razon al calce de ellos de los números y fechas de los oficios con que dé cuenta á esta secretaría de los negocios de aquella clase, para la debida constancia de su archivo.—Dígolo á V S. de suprema orden para su cumplimiento.—[*Se circuló por la comisaría de México en 7 de junio.*]

Circular de la secretaría de hacienda.

Que los administradores de rentas del departamento de México remitan un ejemplar del córte de caja mensual á los sub-comisarios.

Hoy digo al Exmo. Sr. gobernador del departamento de México lo que sigue.—„Exmo. Sr.—No pudiendo saber los sub-comisarios la cantidad que deben exigir á las administraciones situadas en puntos diversos de los de su residencia, por mitad de productos, sino por los cortes de caja mensuales, el Exmo. Sr. presidente interino ha considerado justa la solicitud del comisario general de esta ciudad relativa á que se prevenga á los en-

cargados de las oficinas de rentas en ese departamento, remitan á aquellos un ejemplar de los que se celebren segun la prevencion 11 del reglamento de 7 de octubre último, [*Recopilacion de 835, página 493*] en cuya virtud, y la de que habiéndose mandado repartir por ese gobierno ejemplares impresos á todas sus administraciones, no existe ya el inconveniente que V. E. pulsaba de falta de manos en tales oficinas, S. E. se ha servido acordar diga á V. E., como lo verifico, mande á los administradores remitan á los sub-comisarios respectivos el documento que reclaman.—Al comunicarlo á V. E. tengo el honor de reiterarle las protestas de mi particular consideracion y aprecio.”—[*Se circuló por la comisaría general de México en 10 de junio.*]

DIA 31.—*Ley. Autorizacion al gobierno para nombrar dos generales de brigada supernumerarios.*

Se autoriza al gobierno para que nombre generales de brigada supernumerarios á los graduados D. Juan José Andrade y D. José Urrea, quienes ocuparán precisamente las primeras vacantes que ocurran.—[*Se circuló por la secretaría de guerra en el mismo dia, y se publicó en bando de 6 de junio, como se ve en diario de 9 en que se insertó.*]